



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 8816
27 de marzo del 2024



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, respecto de tres (3) elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 40, identificado con el Código OPEC No. 197867, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 26 del Acuerdo No. 3 del 17 de enero de 2023, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2419 de 2022 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, expidió el Acuerdo No. 3 del 17 de enero de 2023, modificado por el Acuerdo No. 4 del 20 de enero de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 40, identificado con el Código OPEC No. 197867, mediante la Resolución No. 17074 del 20 de noviembre del 2023, publicada el 24 de noviembre de 2023 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, solicitó el 1 de diciembre de 2023 mediante radicados números 757435690, 757435747 y 757435798 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes mencionada, por las razones que se transcriben a continuación:

NÚMERO	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	DOCUMENTO	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	1	1094921013	MONICA IDARRAGA MEDINA	NO CUMPLE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA RELACIONADA
2	3	1098637648	DIANA YULIETH PORRAS ARDILA	NO CUMPLE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA RELACIONADA
3	4	1054988795	VERONICA ARBOLEDA HERNANDEZ	NO CUMPLE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA RELACIONADA

Con base en lo anterior, la CNSC procederá a resolver las solicitudes de exclusión presentadas contra algunos de los aspirantes que integran la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 40, identificado con el Código OPEC No. 197867.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, respecto de tres (3) elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 40, identificado con el Código OPEC No. 197867, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8.”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*. Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005¹ prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso. 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del Decreto referido señala:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023², estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, respecto de tres (3) elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 40, identificado con el Código OPEC No. 197867, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8.”

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Quindío, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que las aspirantes MONICA IDARRAGA MEDINA, DIANA YULIETH PORRAS ARDILA y VERONICA ARBOLEDA HERNANDEZ fueron admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, debido a que presuntamente no acreditan la formación académica y la experiencia profesional relacionada para acceder al el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 40, identificado con el Código OPEC No. 197867.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Quindío, se precisa que los requisitos mínimos exigidos y las funciones determinadas en el Decreto 00779 del 24 de octubre de 2022³, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 40, identificado con el Código OPEC No. 197867, los cuales coinciden plenamente con lo reportado por la entidad, fueron los siguientes:

PROPÓSITO	Ejecutar labores profesionales para acompañar, capacitar, vigilar, controlar, evaluar y desarrollar, planes, programas y proyectos en el Programa de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas y su relación con el sistema general de seguridad social en salud, en las competencias de la dirección de prevención vigilancia y control de factores de riesgo en salud pública.
FUNCIONES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Liderar la planeación, formulación gerencia y evaluación de proyectos relacionados con las competencias departamentales frente a la reducción del consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas. 2. Adoptar y adaptar el Plan decenal de Salud Pública a su territorio y facilitar la información para formular el Plan de Salud Territorial y el plan operativo anual de acuerdo a su área de intervención, en consulta y concertación con los distintos actores, bajo los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social. 3. Brindar Asesoría, asistencia técnica, capacitación, acompañamiento y realizar acciones de vigilancia y monitoreo a los entes municipales, IPS – EAPB e instituciones con competencia en el tema; para el mejoramiento de la atención en salud y el fortalecimiento de la capacidad de respuesta con énfasis en reducción del consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas. 4. Generar y evaluar los informes para la Superintendencia Nacional de Salud el Ministerio de Salud, entes de control y las entidades que lo requieran en el tema específico en el área de la salud pública. 5. Promover la participación social y comunitaria en acciones de salud pública para la prevención, atención y reducción de los problemas, trastornos y eventos asociados al consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas. 6. Participar en investigaciones orientadas a identificar el comportamiento y factores de riesgo asociados a la problemática de Salud Mental y las sustancias psicoactivas. 7. Gestionar la información para el seguimiento a la gestión del riesgo y verificación de activación de sustancias psicoactivas de los casos reportados en el SIVIGILA u otras fuentes de notificación. 8. Realizar interventorías delegadas por la secretaría y de competencia del área de las sustancias psicoactivas. 9. Ejercer el auto control en gestión y apoyo en cada una de las actuaciones en el ejercicio de las funciones y responsabilidades asignadas y lo concerniente al desarrollo de la gestión documental. 10. Promover procesos de articulación entre los niveles de atención a la problemática de consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas conforme a los parámetros establecidos por la nación. 11. Realizar asistencia técnica, seguimiento, vigilancia y control a las acciones enmarcadas en la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud, para el curso de vida relacionado, de acuerdo con la Resolución 3280 de 2018 o normatividad vigente. 12. Desarrollar acciones encaminadas a salvaguardar la información derivada de las actividades realizadas, así como mantener actualizado el archivo documental del área conforme a los parámetros legales. 13. Cumplir con los Protocolos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG adoptados por el ente territorial que conduzcan al autocontrol, autogestión y mejoramiento continuo de la secretaría de conformidad con la normatividad vigente. 14. Cumplir las demás funciones asignadas de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 	
FORMACIÓN ACADÉMICA	
Título Profesional en disciplina académica de los Núcleos Básicos del Conocimiento: Educación, Enfermería Medicina Nutrición y Dietética Salud Pública Psicología Sociología, Trabajo Social y Afines Tarjeta Profesional en Los casos requeridos por la ley	
EXPERIENCIA Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.	

Frente al particular, el Anexo del Proceso de Selección sobre la definición de educación el literal b) del numeral 3.1.1, dispone:

“3.1.1 Definiciones Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

³ Por medio del cual se modifica el decreto no. 00716 de 28 de septiembre de 2022, por medio del cual se modificó y actualizó el manual específico de funciones y competencias laborales de la administración central departamental del Quindío

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, respecto de tres (3) elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 40, identificado con el Código OPEC No. 197867, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8.”

(...)

b) *Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.”*

De la misma manera, el numeral 3.1.2 del mismo anexo, establece las Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos, señalando sobre las certificaciones de educación, lo siguiente:

“3.1.2.1 Certificación de Educación Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, de conformidad con lo establecido en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”

De otra parte, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005⁴, establece que se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio y la clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Así, respecto de la experiencia profesional relacionada, el numeral 3.1.1 literal del anexo al acuerdo regulador que señala:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

k) ***Experiencia Profesional Relacionada:*** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. La experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Territorial, debe ser en empleos del Nivel Profesional y en niveles superiores siempre que se exija un título profesional.”*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el empleo en cuestión es de nivel Profesional, la experiencia relacionada debe ser considerada como profesional. De ahí que, dicha experiencia deba ser entendida como la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Referente al término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “*Que tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “*semejante*” lo define como “*Que semeja o se parece a alguien o algo*”⁵

En este contexto, es menester traer a colación lo manifestado por el Consejo de Estado⁶ respecto de la acreditación de la experiencia relacionada:

*“Al respecto, la Sala reafirma su posición en el sentido de que el cumplimiento del ítem de experiencia relacionada **no puede llevarse al extremo de exigir que se hayan cumplido exactamente las mismas funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas. Empero, lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo ofertado**, requisito que se cumple en el caso objeto de estudio respecto del empleo de Asesora Jurídica de la Secretaría de Gobierno. En consecuencia, el tiempo laborado en dicho cargo, deberá ser tenido en cuenta por la entidad demandada como experiencia relacionada, más no el referente a los cargos que, de acuerdo con lo expuesto, no se acreditó la experiencia relacionada y que quedaron reseñados en líneas anteriores.”*

En armonía con lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes,***

⁴ por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia del 6 de mayo de 2010, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Rad. No. 52001-23-31-000-2010- 00021-01(AC).

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, respecto de tres (3) elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 40, identificado con el Código OPEC No. 197867, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8.”

análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (negrilla fuera del texto original).

Conforme a las anteriores definiciones y en virtud del argumento esbozado por la Comisión de Personal de la Gobernación del Quindío, a continuación se analizarán los títulos de formación académica y los documentos de experiencia aportados por las aspirantes **MONICA IDARRAGA MEDINA, DIANA YULIETH PORRAS ARDILA y VERONICA ARBOLEDA HERNANDEZ**, para dar cumplimiento a los requisitos del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 40, identificado con el Código OPEC No. 197867, así:

3.1.1. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA ELEGIBLE MONICA IDARRAGA MEDINA

3.1.1.1 REQUISITO DE FORMACIÓN ACADÉMICA

Para el caso particular de la aspirante **MONICA IDARRAGA MEDINA**, se tiene que esta aportó el siguiente documento para acreditar el requisito de educación:

MODALIDAD	INSTITUCIÓN	TÍTULO	OBSERVACIÓN
EDUCACIÓN FORMAL	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	TRABAJADORA SOCIAL	DOCUMENTO VÁLIDO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

En este punto, es importante precisar que el título profesional en trabajo social se encuentra dentro de las disciplinas académicas del Núcleo Básico del Conocimiento correspondiente a Sociología, Trabajo Social y Afines, tal como consta en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES, así:

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
Código IES Padre	1208
Código IES	1208

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC

Campo amplio	Ciencias Sociales, Periodismo e Información
Campo específico	Ciencias sociales y del comportamiento
Campo detallado	Trabajo social

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Sociología, trabajo social y afines

Título profesional que se encuentra habilitado como requisito mínimo de educación tanto en la OPEC como en el Manual de Funciones reportado por la Gobernación del Quindío, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 40, identificado con el Código OPEC No. 197867.

Con base en lo anterior, se concluye que la aspirante **MONICA IDARRAGA MEDINA** cumple con el requisito de formación académica, razón por la cual, no se acogen los argumentos expuestos por la Comisión de Personal.

3.1.1.2 REQUISITO DE EXPERIENCIA

Ahora, la elegible para acreditar la experiencia profesional relacionada, aportó entre otras, la siguiente certificación, así:

ENTIDAD	EMPLEO	DURACIÓN	OBSERVACIÓN
Secretaría de Educación	Docente Orientador	13/11/2018 a	DOCUMENTO

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, respecto de tres (3) elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 40, identificado con el Código OPEC No. 197867, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8.”

Departamental del Quindío	grado 2AE	12/11/2019 12 meses	VALIDADO para acreditar requisito mínimo de experiencia profesional relacionada solicitada por la OPEC.
---------------------------	-----------	------------------------	---

De la anterior certificación, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC 197867	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
Liderar la planeación, formulación gerencia y evaluación de proyectos relacionados con las competencias departamentales frente a la reducción del consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas.	Participar en los procesos de planeación y gestión institucional, formulación y ajustes del Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes (SIEE), para que estén acordes con los procesos de orientación escolar y de conformidad con los criterios adoptados por el Consejo Directivo en el Proyecto Educativo Institucional - PEI.
Adoptar y adaptar el Plan decenal de Salud Pública a su territorio y facilitar la información para formular el Plan de Salud Territorial y el plan operativo anual de acuerdo a su área de intervención, en consulta y concertación con los distintos actores, bajo los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social.	Diseñar y evaluar el Plan Operativo Anual de Orientación Escolar del establecimiento educativo, de acuerdo con la caracterización institucional que defina los órganos de gobierno escolar Acompañar y participar en el desarrollo de estrategias psicosociales que promuevan y fortalezcan lo socioemocional, la vinculación familiar y los procesos pedagógicos, orientados al mejoramiento continuo del ambiente escolar.
Promover la participación social y comunitaria en acciones de salud pública para la prevención, atención y reducción de los problemas, trastornos y eventos asociados al consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas.	Promover la activación oportuna del sistema de alertas tempranas y propiciar estrategias para la prevención, promoción, atención y seguimiento de las situaciones que afectan la sana convivencia.

Conforme a lo anterior, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por la elegible **MONICA IDARRAGA MEDINA, por un lapso de doce (12) meses** guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo denominado el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 40, identificado con el Código OPEC No. 197867, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

3.1.2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA ELEGIBLE DIANA YULIETH PORRAS ARDILA

3.1.2.1. REQUISITO DE FORMACIÓN ACADÉMICA

La aspirante **DIANA YULIETH PORRAS ARDILA**, aportó el siguiente documento para acreditar el requisito de educación:

MODALIDAD	INSTITUCIÓN	TÍTULO	OBSERVACIÓN
EDUCACIÓN FORMAL	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	TRABAJADORA SOCIAL	DOCUMENTO VÁLIDO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

Es importante precisar que el título profesional en trabajo social se encuentra dentro de las disciplinas académicas del Núcleo Básico del Conocimiento correspondiente a Sociología, Trabajo Social y Afines, tal como consta en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES, así:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, respecto de tres (3) elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 40, identificado con el Código OPEC No. 197867, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8.”

Nombre Institución	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
Código IES Padre	1204
Código IES	1204

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación
CINE F 2013 AC

Campo amplio	Ciencias Sociales, Periodismo e Información
Campo específico	Ciencias sociales y del comportamiento
Campo detallado	Trabajo social

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Sociología, trabajo social y afines

Título profesional que se encuentra habilitado como requisito mínimo de educación tanto en el OPEC como en el Manual de Funciones reportado por la Gobernación del Quindío, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 40, identificado con el Código OPEC No. 197867.

Con base en lo anterior, se concluye que la aspirante **DIANA YULIETH PORRAS ARDILA** cumple con el requisito de formación académica, razón por la cual, no se acogen los argumentos expuestos por la Comisión de Personal.

3.1.2.2. REQUISITO DE EXPERIENCIA

Ahora, la elegible para acreditar la experiencia profesional relacionada, aportó entre otras, la siguiente certificación, así:

ENTIDAD	EMPLEO	DURACIÓN	OBSERVACIÓN
Asociación de Trabajadores del Sector de Servicios Organizacionales, Institucionales y de Fomento Empresarial “Gestión Integral AT”	TRABAJADORA SOCIAL	01/02/2014-30/01/2015 12 meses	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar requisito mínimo de experiencia profesional relacionada solicitada por la OPEC.

De la anterior certificación, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC 197867	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
Liderar la planeación, formulación gerencia y evaluación de proyectos relacionados con las competencias departamentales frente a la reducción del consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas.	Planear y ejecutar los estudios de las características socio familiares de la población atendida
Promover la participación social y comunitaria en acciones de salud pública para la prevención, atención y reducción de los problemas, trastornos y eventos asociados al consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas.	Promover y orientar los procesos de organización comunitaria que impulse la participación de la comunidad en la congestión de los servicios de salud.
Realizar asistencia técnica, seguimiento, vigilancia y control a las acciones enmarcadas en la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud, para el curso de vida relacionado, de acuerdo con la Resolución 3280 de 2018 o normatividad vigente	Participar en la implantación de normas técnico – administrativas emanadas en pro del mejoramiento de la prestación del servicio.

Conforme a lo anterior, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por la elegible **DIANA YULIETH PORRAS ARDILA**, por un lapso de doce (12) meses guardan relación o similitud con algunas de

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, respecto de tres (3) elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 40, identificado con el Código OPEC No. 197867, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8.”

las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo denominado el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 40, identificado con el Código OPEC No. 197867, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión.

3.1.3. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA ELEGIBLE VERONICA ARBOLEDA HERNANDEZ

3.1.3.1. REQUISITO DE FORMACIÓN ACADÉMICA

La aspirante **VERONICA ARBOLEDA HERNANDEZ**, aportó el siguiente documento para acreditar el requisito de educación:

MODALIDAD	INSTITUCIÓN	TÍTULO	OBSERVACIÓN
EDUCACIÓN FORMAL	UNIVERSIDAD DE CALDAS	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES	DOCUMENTO VÁLIDO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

En este punto, es importante precisar que la Licenciatura en ciencias sociales se encuentra dentro de las disciplinas académicas del Núcleo Básico del Conocimiento correspondiente a Educación, tal como consta en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES, así:

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DE CALDAS
Código IES Padre	1112
Código IES	1112

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC

Campo amplio	Educación
Campo específico	Educación
Campo detallado	Formación para docentes con asignatura de especialización

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ciencias de la educación
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Educación

Formación que se encuentra establecida como requisito mínimo de educación en el Manual de Funciones reportado por la Gobernación del Quindío, acorde al empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 40, identificado con el Código OPEC No. 197867, por lo tanto, cumple con el requisito de educación, en consecuencia, se desvirtúa la afirmación de la comisión de personal.

3.1.3.2. REQUISITO DE EXPERIENCIA

Ahora, la elegible para acreditar la experiencia profesional relacionada, aportó entre otras, las siguientes certificaciones, así:

ENTIDAD	EMPLEO	DURACIÓN	OBSERVACIÓN
Dirección local de salud del municipio de Villamaría- Caldas	Contratista	8/03/2017-31/08/2017 7/09/2017-03/10/2017 18/01/2018-29/06/2018 12 meses	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar requisito mínimo de experiencia profesional relacionada solicitada por la OPEC.

De la anterior certificación, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, respecto de tres (3) elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 40, identificado con el Código OPEC No. 197867, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8.”

FUNCIONES OPEC 197867	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
Adoptar y adaptar el Plan decenal de Salud Pública a su territorio y facilitar la información para formular el Plan de Salud Territorial y el plan operativo anual de acuerdo a su área de intervención, en consulta y concertación con los distintos actores, bajo los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social.	Elaborar, realizar seguimiento y evaluación del plan de acción de salud, COAI, plataforma SISPRO y a los programas de cada una de las dimensiones del plan decenal de salud pública de acuerdo a la normatividad vigente
Promover la participación social y comunitaria en acciones de salud pública para la prevención, atención y reducción de los problemas, trastornos y eventos asociados al consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas.	Realizar acompañamiento en la celebración de las fechas especiales en salud de manera intersectorial en el municipio de Villamaría
Realizar asistencia técnica, seguimiento, vigilancia y control a las acciones enmarcadas en la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud, para el curso de vida relacionado, de acuerdo con la Resolución 3280 de 2018 o normatividad vigente	Apoyar a la Dirección Local de Salud en cuanto a la realización de asistencia técnica a los diferentes sectores comprometidos en el desarrollo local a fin de lograr su compromiso en el cumplimiento de acciones de apoyo a la gestión del plan decenal salud pública.

Conforme a lo anterior, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por la elegible **VERONICA ARBOLEDA HERNANDEZ**, por un lapso de doce (12) meses guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo al cual se postuló, denominado el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 40, identificado con el Código OPEC No. 197867, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión.

Conforme a lo anterior, se evidencia que los títulos aportados por las aspirantes MONICA IDARRAGA MEDINA, DIANA YULIETH PORRAS ARDILA y VERONICA ARBOLEDA HERNANDEZ en la modalidad de pregrado, cumplen con los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por el empleo identificado con el Código OPEC No. 197867, denominado o PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 40.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a mantener las condiciones obtenidas en la Lista conformada mediante Resolución No. 17074 del 20 de noviembre del 2023, para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 40, identificado con el Código OPEC No. 197867, en consecuencia del Proceso de Selección No. 2419 de 2022- Territorial 8, razón por la cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil NO EXCLUIRÁ a las elegibles observados en la presente lista.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación y quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 40, identificado con el Código OPEC No. 197867, conformada mediante Resolución No. 17074 del 20 de noviembre del 2023, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	DOCUMENTO	NOMBRE
1	1094921013	MONICA IDARRAGA MEDINA
3	1098637648	DIANA YULIETH PORRAS ARDILA
4	1054988795	VERONICA ARBOLEDA HERNANDEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar a el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Territorial 8.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a CARLOS ARTURO RODRIGUEZ DUQUE, Presidente Suplente de la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, en la dirección electrónica: dirtalentoh@quindio.gov.co y a DANIEL FERNANDO TORRES JIMENEZ, Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces, de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, al correo electrónico: dirtalentoh@quindio.gov.co.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, respecto de tres (3) elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 40, identificado con el Código OPEC No. 197867, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8.”

ARTÍCULO CUARTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de marzo del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: MARÍA ANGÉLICA TELLO COLEY - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - ASESORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN (E) - DESPACHO DEL COMISIONADO III;

Aprobó: CRISTIAN ANDRÉS SOTO MORENO – ASESOR DE DESPACHO